



ANEXO N

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DE INTERVENTORIA 49

ENTRE

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Y

LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA "EEDAS S.A. E.S.P."

Bogotá, D.C., 29 De Enero de 2010



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42



TABLA DE CONTENIDO

1
2
3

4 **ANEXO N**..... 1

5 **TABLA DE CONTENIDO**..... 2

6 **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES**..... 5

7 **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**..... 8

8 **CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**..... 8

9 **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS Y SEGUROS**..... 9

10 **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**..... 11

11 **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**..... 11

12 **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO**..... 12

13 **CLÁUSULA OCTAVA. – GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR**..... 13

14 **CLÁUSULA NOVENA. – ALCANCE DE LOS TRABAJOS**..... 13

15 **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**..... 13

16 **CLÁUSULA UNDÉCIMA. – FACULTADES DEL INTERVENTOR**..... 19

17 **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – REUNIONES**..... 19

18 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INFORMES DEL INTERVENTOR**..... 20

19 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO**

20 24

21 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**..... 24

22 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTERESES MORATORIOS**..... 25

23 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN**..... 25

24 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA**..... 25

25 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS**..... 25

26 **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR**..... 26

27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**..... 26





Libertad y Orden

1	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL	49
2	CONTRATO	27
3	CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	27
4	CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PATENTES	27
5	CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	28
6	CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – IDIOMA DEL CONTRATO	28
7	CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA	28
8	CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA	29
9	CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – TOTAL ENTENDIMIENTO	29
10	CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RÉGIMEN TRIBUTARIO	29
11	CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	29
12	CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD	29
13	CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO	30
14	CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO DEL CONTRATO	30
15	CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES	30
16	CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	32
17		
18		





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORÍA

49

Entre los suscritos, la Nación – Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la señora **MARÍA CLEMENCIA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.557 de Bucaramanga actuando en su calidad de Asesora con funciones de Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, designada para el ejercicio del cargo mediante Resolución Número 18 0114 de 28 de enero de 2010 y facultada para suscribir el presente Contrato de conformidad con la Resolución No. 180543 del 10 de mayo de 2005, en adelante el "**Ministerio**", por una parte y **FRANCISCO RAFAEL PALACIO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.689.881 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina S.A. E.S.P. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de San Andrés, debidamente autorizado por la Junta Directiva para suscribir el presente contrato mediante Acta 024 de 24 de Diciembre de 2009 y, ratificada en reunión 025 del 22 de Enero 2010, en adelante el "**Interventor**", por la otra parte, en lo sucesivo, al Ministerio y al Interventor se les designa en conjunto las "**Partes**" e individualmente "**Parte**", se ha celebrado el presente contrato de interventoría (en adelante el "**Contrato**") contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el Documento CONPES 3453 de 2006 recomendó como solución a la prestación del servicio de energía eléctrica en el Archipiélago de San Andrés, que una vez termine el contrato BOOT con Sopesa, el Ministerio de Minas y Energía vincule un operador calificado que se haga responsable de la prestación de los servicios de generación, distribución y comercialización en el mediano y en el largo plazo, para lo cual debe iniciar a más tardar un concurso en el año 2009 un concurso de selección;

Que el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007 estableció que el Ministerio de Minas y Energía diseñará esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, para lo cual podrá establecer áreas de servicio exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica;

Que con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones y competencias legales, el Ministerio de Minas y Energía dio apertura a la Invitación Pública No. 01 del año 2009, para seleccionar el concesionario que prestará el servicio de energía eléctrica con exclusividad para el área denominada Área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que es del interés del Ministerio de Minas y Energía contar con una interventoría especializada para efectuar la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato de concesión; donde el componente principal es el cumplimiento de los indicadores de gestión, parámetros de prestación y niveles de prestación del servicio.

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
Bogotá, D. C. Colombia.





1
2 Que dadas las especiales particularidades que representa la prestación del servicio de energía en las islas
3 de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no sólo por su carácter insular, condición de exposición a
4 ambientes salinos, sino también por ser un territorio en el cual tiene asentamiento ancestral la minoría
5 étnica afrodescendiente reconocida Constitucional y legalmente como Comunidad Raizal, así como una
6 gran población de la Colombia continental reconocida como Residente a la cual debe el Estado como
7 responsabilidad social garantizarle el servicio público domiciliario de energía en los términos de la
8 constitución y la ley, se hace conveniente la participación activa de la empresa prestadora del servicio con
9 anterioridad al concesionario;

10
11 Que EEDAS es una empresa prestadora del servicio es una empresa con mayoría accionaria de la Nación,
12 siendo sus otros socios la gobernación del departamento Archipiélago y en forma minoritaria otras
13 entidades públicas;

14
15 Que en atención a los anteriores considerandos, hemos acordado celebrar el presente contrato
16 interadministrativo de interventoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

17 18 19 **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.**

20
21 1) Para efectos exclusivos de interpretación de este Contrato, a los conceptos y términos con letra
22 inicial mayúscula que no corresponda a nombres propios, se les atribuirá el significado que seguidamente
23 para ellos se indica. En el texto del Contrato a los conceptos que denoten singular incluyen el plural y
24 viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Aquellos términos incluidos en el Contrato que no
25 estuvieran expresamente definidos en la presente Cláusula, se entenderán en el sentido que les atribuya el
26 lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio según el uso general de los
27 mismos. Cada una de las siguientes definiciones se debe entender aplicada indistintamente para la
28 interventoría sobre el Contrato de Concesión del Área de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

29
30 "**Actividad de Seguimiento**" se entenderá como la actividad que realizará el IPSE, consistente en la
31 recolección y procesamiento de la información sobre cantidad, calidad y continuidad de la generación en
32 la isla de San Andrés y en la Isla de Providencia, a través de equipos y sistemas de información.

33
34 "**Actividades Concesionadas**" se entenderá como las actividades de generación, distribución y
35 comercialización las cuales forman parte del servicio público de energía eléctrica, conforme con el alcance
36 establecido en el Contrato de Concesión.

37
38
39 "**Adjudicatario**" se entenderá como el proponente de la Invitación Pública, al que se le adjudicó el
40 Contrato de Concesión.





1 "Área" o "Área de Servicio Exclusivo" se entenderá, indistintamente como el Área de San Andrés,
2 Providencia y Santa Catalina.

3
4 "Banco Aceptable" se entenderá como un establecimiento bancario legalmente establecido y autorizado
5 para funcionar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6
7 "Colombia" se entenderá como la República de Colombia.

8
9 "Compañía de Seguros Aceptable" se entenderá como una compañía de seguros legalmente establecida
10 y autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11
12 "Concesionario" se entenderá como el Concesionario del Área de San Andrés, Providencia y Santa
13 Catalina.

14
15 "Contrato" se entenderá como el presente contrato de Interventoría.

16
17 "Contrato de Concesión" se entenderá como el Contrato de Concesión del Área de San Andrés,
18 Providencia y Santa Catalina.

19
20 "Contrato de Fiducia" se entenderá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que
21 deberá suscribir el Concesionario con una Sociedad Fiduciaria

22
23 "Día Hábil" o "Día" se entenderá como cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días
24 festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el
25 Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día
26 calendario. Cuando el Contrato se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

27
28 "Fases" se entenderán como las fases conforme con las cuales está estructurada la ejecución del Contrato
29 de Concesión.

30
31 "Fideicomiso" se entenderá como el patrimonio autónomo que se constituirá con la suscripción del
32 Contrato de Fiducia. El Fideicomiso tendrá entre otros objetos, efectuar los pagos al Interventor y al IPSE
33 en desarrollo de su actividad de seguimiento.

34
35 "Garantía Única de Cumplimiento" se entenderá como la garantía a la que se refiere la Cláusula 4.

36
37 "Interventor" se entenderá como la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y
38 Santa Catalina S.A. E.S.P.

39
40 "Interventoría" se entenderá como la actividad de consultoría que tiene por objeto certificar al
41 Ministerio, que el Contrato de Concesión cumple con los Indicadores de Gestión; Niveles de Prestación
42 del Servicio; la realización de las inversiones requeridas y la construcción de la Nueva Infraestructura; con



FR



Libertad y Orden

1 los cronogramas de actividades; con las especificaciones técnicas ofertadas y normatividad vigente y, en
2 general, con las actividades administrativas, financieras y presupuestales y demás obligaciones conforme
3 con el Pliego de Condiciones del Contrato de Concesión, el Contrato de Interventoría y las leyes
4 aplicables.

5
6 **“IPC”** se entenderá como el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de
7 precios al consumidor colombiano. Si este índice dejara de estar disponible, un índice comparable será
8 adoptado por el Ministerio.

9
10 **“IPSE”** se entenderá como el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las
11 Zonas no Interconectadas, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Minas y
12 Energía, quien ejercerá en conjunto con el Ministerio las labores de supervisión de la Interventoría y la
13 Actividad de Seguimiento

14
15 **“Memoria Técnica”** se entenderá como el documento que elaborará el Concesionario en el cual se
16 consignará toda la información necesaria para que el Ministerio y el Interventor evalúen el cumplimiento
17 de las obras que componen el Plan de Inversiones.

18
19 **“Ministerio de Minas y Energía”** o **“Ministerio”** se entenderá como el Ministerio de Minas y Energía
20 de Colombia, entidad facultada por el artículo 65 de la Ley 1151 de 2007 para establecer áreas de servicio
21 exclusivo para todas las actividades involucradas en el servicio de energía eléctrica en las Zonas no
22 Interconectadas.

23
24 **“Plan de Inversiones”** se entenderá como el programa que elaborará el Concesionario dentro de la Fase
25 Previa a las Inversiones, el cual reflejará las inversiones que realizará para ejecutar la Nueva
26 Infraestructura.

27
28 **“RETIE”** se entenderá como el reglamento técnico de instalaciones eléctricas contenido en el anexo
29 general de la Resolución 18 1294 de agosto 6 de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las
30 normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

31
32 **“Sociedad Fiduciaria”** se entenderá como una sociedad de servicios financieros, organizada como
33 sociedad fiduciaria, establecida y legalmente autorizada para operar en Colombia, con la cual el
34 Concesionario celebrará el Contrato de Fiducia.

35
36 **“Supervisor”** se entenderá como el IPSE, quien conforme con sus funciones legales ejercerá para el
37 Ministerio la supervisión y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de
38 la Interventoría.

39
40 **“Valor del Contrato”** se entenderá como el valor que se encuentra consignado en la Cláusula

Fer





1 2) Cualquier referencia a una disposición legal incluirá dicha disposición según se reforme,
2 modifique o adicione, en la medida en que dicha reforma, modificación o adición sea o pueda ser aplicable
3 a cualquier disposición contenida en el presente Contrato.

4
5 3) A menos que el contexto requiera lo contrario:

6
7 (a) los títulos son solamente para fines de conveniencia y no afectan la interpretación de este
8 Contrato;

9
10 (b) las referencias a una Parte de este Contrato incluirán a los cesionarios autorizados y
11 adquirentes de los derechos y/u obligaciones de dicha Parte;

12
13 (c) las referencias a un Anexo, Artículo, Parte, Apéndice o Sección, son referencias al Anexo,
14 Artículo, Parte, Apéndice o Sección correspondiente de este Contrato;

15
16 (d) las referencias a este Contrato o a cualquier otro contrato, documento o instrumento, son
17 referencias a este Contrato o a dicho otro contrato, documento o instrumento tal y como se
18 reformen;

19
20 (e) ninguna regla de este Contrato podrá aplicarse en perjuicio de alguna de las Partes por el
21 hecho de que dicha Parte haya sido responsable de la preparación de este Contrato o
22 alguna parte del mismo o haya participado en dicha preparación.

23 24 25 **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

26
27 El presente Contrato tiene por objeto regular la forma en que el Interventor desarrollará la consultoría
28 correspondiente a la actividad de Interventoría del Contrato de Concesión. El objeto de la Interventoría
29 consiste en revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos,
30 financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión, a efecto de
31 constatar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de las condiciones establecidas en el mismo, para
32 el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para
33 garantizar el logro de los objetivos previstos. La labor del Interventor, y por lo tanto, su responsabilidad,
34 está sujeta a los términos del alcance de su actividad establecidos en el presente Contrato.

35 36 37 **CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.**

38
39 El plazo previsto para la ejecución inicial de la Interventoría es de seis (6) años, contados a partir de fecha
40 de iniciación, la cual comenzará a contarse desde el momento en el cual el Ministerio ordene al
41 Interventor por escrito que dé inicio a la ejecución de las labores de Interventoría. *FR*



1 El plazo total de ejecución del Contrato corresponderá al tiempo que transcurra entre la fecha de iniciación
2 de la ejecución del Contrato y la fecha de terminación del Contrato de Concesión; para este efecto, se
3 tendrá como tal aquella que corresponda a la fecha efectiva de terminación del Contrato ocurrirá cuando el
4 Ministerio apruebe el informe final del Interventor, en los términos de la Cláusula 13.

5
6 **PARÁGRAFO PRIMERO.** Con doce (12) meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo
7 inicial del Contrato, el Ministerio acordará con el Concesionario el pago de los honorarios que deberá
8 percibir el Interventor por el término restante de ejecución del Contrato. Para este efecto, el Ministerio y el
9 Concesionario harán los cambios que se requieran en el Contrato de Concesión.

10
11 **PARAGRAFO SEGUNDO.** La ampliación del plazo del contrato de interventoría será determinado de
12 manera exclusiva por el señor Ministro de Minas y Energía y el señor Gobernador del Departamento
13 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

14 15 16 **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS Y SEGUROS**

17
18 Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la celebración del Contrato, el Interventor constituirá a su costa y
19 presentará para aprobación del Ministerio, las siguientes garantías que avalarán el cumplimiento de las
20 obligaciones surgidas del Contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.
21 Estas deberán ser expedidas por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida
22 en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera. En cada una de las garantías el afianzado
23 deberá ser el Interventor.

24
25 El Ministerio dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que el Interventor le presente las
26 garantías, definirá si las aprueba o no.

27 28 1) **Cumplimiento del Contrato**

29
30 Este amparo deberá constituirse a favor del Ministerio, con el objeto de garantizar el cumplimiento
31 general del Contrato, ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de
32 multas y demás sanciones que se impongan al Interventor, por un valor asegurado equivalente al diez por
33 ciento (10%), del Valor del Contrato.

34
35 La garantía de cumplimiento deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato, y seis (6) meses más,
36 con el objeto de que esté vigente hasta el momento de la liquidación.

37 En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo del Interventor, cuando culmine la
38 fecha inicial de ejecución del Contrato, de tal forma que cubra la fecha de terminación del Contrato de
39 Concesión y seis (6) meses más.

40 41 2) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**





Libertad y Orden

1 Este amparo debe constituirse a favor del Ministerio y del Interventor para garantizar el pago de salarios,
2 prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que se utilice para la ejecución del Contrato, por un
3 valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato. Esta garantía debe cubrir el plazo inicial
4 del Contrato y tres (3) años más.

5
6 En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, a, cuando
7 culmine la fecha inicial de ejecución del Contrato, de tal forma que cubra la fecha de terminación del
8 Contrato de Concesión y tres (3) años más.

9
10 **PARÁGRAFO 1.** Las garantías de que trata esta Cláusula se constituyen sin perjuicio del cumplimiento
11 de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita
12 del Ministerio.

13
14 **PARÁGRAFO 2.** En caso de incumplimiento o demora por parte del Interventor en el cumplimiento de
15 las obligaciones que se establecen en esta Cláusula, el Fideicomiso, por instrucciones del Ministerio,
16 podrá ordenar las prórrogas correspondientes, pagar las primas y erogaciones correspondientes y descontar
17 su valor de las facturas que deba pagar al Interventor de acuerdo con el Contrato.

18
19 La facultad prevista para el Fideicomiso en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones
20 por incumplimiento correspondientes de conformidad con la Cláusula 15.

21
22 **PARÁGRAFO 3.** Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas
23 por una compañía de seguros o un establecimiento de crédito, legalmente autorizados, de conformidad con
24 las normas legales colombianas, en forma y contenido ajustadas a las respectivas pólizas para entidades
25 públicas, aprobadas por la Superintendencia Financiera. Los respectivos contratos o documentos, suscritos
26 entre el Interventor y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. Las pólizas deberán
27 llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima.

28
29 **PARÁGRAFO 4.** El presente Contrato se encuentra sujeto a la condición suspensiva consistente en que el
30 Interventor constituya las garantías y seguros aquí estipulados, dentro de los plazos señalados.

31
32 En caso de no verificarse alguna de las anteriores condiciones suspensivas, no generará fuerza vinculante
33 ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, sin que por este hecho el Interventor
34 pueda reclamar al Fideicomiso, al Ministerio, ni al Concesionario, el reconocimiento o pago de
35 indemnización alguna.

36
37 **PARÁGRAFO 5.** El Interventor deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los
38 mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición se deberá hacer dentro de los quince (15) Días
39 siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

FE





Libertad y Orden

1 El Interventor deberá mantener a su costo y riesgo las garantías en plena vigencia y validez por los
2 términos expresados en esta Cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias
3 para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.
4

5 **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**

6 Las partes acuerdan que el valor del presente contrato de Interventoría es la suma de Seis Mil Millones de
7 Pesos (\$6.000.000.000.00), y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro millones de pesos
8 (\$1.244.000.000.00) a la Actividad de Seguimiento.
9


10 **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**

11 El Fideicomiso realizará, de la suma global correspondiente al Valor del Contrato, los pagos al
12 Interventor, previa verificación de los documentos para pago de acuerdo con lo establecido a
13 continuación:
14

- 15 a) Se realizarán pagos mensuales vencidos al Interventor;
16
17 b) El Valor del Contrato se dividirá en setenta y dos (72), y cada cuota corresponderá al pago
18 mensual que percibirá el Interventor. Los pagos mensuales se empezarán a efectuar a partir de la fecha de
19 la orden de iniciación por parte del Ministerio, previa presentación del informe mensual de Interventoría al
20 Ministerio con el visto bueno del Supervisor, quedando el pago de la última de ellas supeditado a la
21 aprobación del informe final de Interventoría. El valor del pago mensual será actualizado en enero de cada
22 uno de los años de vigencia del Contrato, exceptuando el año de inicio del Contrato, con base en el IPC
23 acumulado hasta el año en que se realiza el ajuste.
24
25 c) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, remuneran al Interventor por todas las
26 obligaciones derivadas del presente Contrato e incluyen la remuneración de la Actividad de Seguimiento.
27
28 d) Todos los pagos serán efectuados por el Fideicomiso, dentro de los tres (3) Días siguientes a la
29 fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas de la Sociedad
30 Fiduciaria.
31

32 **PARÁGRAFO 1.** En el evento que la fecha efectiva de terminación del Contrato ocurra en forma
33 anticipada, por causas no imputables al Interventor, se pagará proporcionalmente a éste hasta el día en que
34 ocurra la fecha efectiva de terminación. No habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto.
35

36 **PARÁGRAFO 2.** En el evento en que la iniciación de la ejecución del Proyecto se postergue por causas
37 no imputables ni al Concesionario ni al Interventor, el Fideicomiso no reconocerá pagos al Interventor
38 durante el respectivo período.
39

40  Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
41 PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
42 Bogotá, D. C. Colombia





1
2 **PARÁGRAFO 3.** Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados por ningún
3 concepto, salvo el reajuste por IPC en la forma prevista en esta Cláusula.

4
5 **PARÁGRAFO 4.** Los pagos establecidos en esta Cláusula cubren todos los honorarios y costos del
6 Interventor para la total ejecución de sus labores, incluyendo aquellos a los que se refiere la Cláusula 8. En
7 consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado.

8
9
10 **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO**

11
12 Los pagos a favor del Interventor a que hace referencia la Cláusula 6, se efectuarán con arreglo al
13 siguiente procedimiento:

14
15 Una vez constituido el Fideicomiso para el pago anticipado y una vez obtenida la aprobación por parte del
16 Ministerio del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se tramita el pago o del informe final,
17 para los pagos mensuales, el Interventor elaborará y presentará ante el Fideicomiso una factura por
18 servicios de Interventoría, en formato y cantidad de copias previamente acordados con el Fideicomiso, la
19 cual contendrá los requisitos de ley y como mínimo:

- 20
21 a) Nombre y NIT del Interventor;
22
23 b) Número del Contrato;
24
25 c) Monto a pagar en Pesos;
26
27 d) El periodo al cual corresponde el pago;
28
29 e) Constancia de aprobación del informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está
30 tramitando el pago emitida por el Ministerio, y
31
32 f) Una certificación de cumplimiento de obligaciones laborales correspondientes al mes
33 inmediatamente anterior al del informe, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 789 de
34 2002.

35
36 A partir de la presentación de la factura, el Fideicomiso contará con un plazo de tres (3) Días para efectuar
37 el desembolso de la suma correspondiente, o para hacer las observaciones que considere conducentes. En
38 el caso de que en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, se encuentre un error en una
39 factura por servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error se corregirá en la factura
40 inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.

41 *FR*





1 Vencido este plazo, sin haber comunicado lo pertinente al Interventor, se entenderá aprobada la factura
2 por el Fideicomiso, y se procederá al desembolso de la suma correspondiente, sin perjuicio de lo anotado
3 en el párrafo anterior para efectos de la corrección de errores en las facturas por servicios de Interventoría.
4
5

6 **CLÁUSULA OCTAVA. – GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR**

7
8 Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos –directos e indirectos– que demande la
9 ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, jornales, honorarios y
10 prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al
11 control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, estudios, asesorías, así como todos los
12 gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos– que se causen
13 en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor, en el desarrollo de los trabajos, suministrará
14 a su costa el personal, los equipos, pruebas selectivas y control a través de muestreos, para garantizar y
15 verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto de la Interventoría, sean realizados en forma
16 independiente, en óptimas condiciones, dentro los plazos estipulados y sean entregados al Ministerio
17 debidamente ejecutados.
18

19 **PARÁGRAFO 1.** Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o
20 municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución, otorgamiento, legalización y pago de este
21 Contrato serán a cargo exclusivo del Interventor.
22

23 **PARÁGRAFO 2.** Los gastos correspondientes a la Actividad de Seguimiento serán girados por el
24 Fideicomiso, conforme con el mismo procedimiento a que alude el literal b) de la Cláusula Sexta. Todo
25 impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por
26 razón de la Actividad de Seguimiento serán a cargo exclusivo del IPSE.
27
28

29 **CLÁUSULA NOVENA. – ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

30
31 El alcance de los trabajos de la Interventoría objeto de este Contrato, comprende el control, la supervisión
32 y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
33
34

35 **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**

36
37 El Interventor se obliga particularmente a ejecutar las siguientes actividades:
38

39 **10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**

40 *Firma*





Libertad y Orden

- 1) Obtener, y presentar para aprobación del Ministerio las garantías en los plazos y con los objetos y montos establecidos en la Cláusula 4, así como mantener sus amparos vigentes y prorrogarlos en los términos allí señalados;
- 2) Organizar y poner al servicio del Ministerio y del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.
- 3) Desarrollar la actividad de Interventoría de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- 4) El Interventor deberá ser un eficiente, responsable y leal representante del Ministerio, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.
- 5) La Interventoría podrá exigir al Concesionario la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del Contrato de Interventoría. Las solicitudes de información del Interventor deben hacerse siempre mediante documento escrito dirigido a la dirección de notificaciones del Concesionario establecida en el Contrato de Concesión. El Concesionario contará con un término de cinco (5) Días contados a partir de la fecha de recibo del mencionado documento escrito para enviarle al Interventor la información por éste solicitada.
- 6) Mantener, durante el tiempo de ejecución del presente Contrato, la disponibilidad de los recursos (humanos, técnicos y administrativos) necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, dando cumplimiento a las normas especiales que regulan el trabajo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 7) Ejecutar las actividades y procedimientos de Interventoría que resulten necesarios para verificar que el Concesionario cumple con la totalidad de las obligaciones que asumió en el Contrato de Concesión.
- 8) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Concesionario y resolverlas oportunamente, si es de su competencia.
- 9) Adelantar las reuniones de que trata la Cláusula 12.
- 10) Mantener disponible en archivos destinados para consulta por parte del Supervisor, el Ministerio o sus delegados, todos los informes, las actas de las reuniones de que trata la Cláusula 12 y, en general, todos los documentos relacionados con la ejecución del Contrato.
- 11) Presentar los informes necesarios, con sus análisis y recomendaciones en el evento de que se presente una solicitud de prórroga o suspensión del Contrato de Concesión por parte del Concesionario, motivada por la ocurrencia de atrasos por caso fortuito o fuerza mayor originados en hechos fuera del control del Concesionario y de su debida diligencia. *for*

esn
Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 969 022-1
Bogotá, D. C. Colombia






12) Verificar que el Concesionario suministre la información requerida por el Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARAGRAFO. Para todos los efectos del cumplimiento de las actividades derivadas del objeto y alcance del presente contrato de interventoría al contrato de Concesión del ASE suscrito entre el **MME-SOPESA, EEDAS**, presentará dentro de los Treinta (30) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato al **MME**, el Protocolo y Matriz Técnica que permita desarrollar la interventoría en cada una de sus actividades y, la cual se constituirá en la herramienta fundamental del interventor para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato; de igual manera y para todos los efectos legales y contractuales, una vez suscrita se entenderá como parte integral del contrato de interventoría.

10.2 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR

- 1) Elaborar las estadísticas sobre los Niveles de Prestación del Servicio, los Indicadores de Gestión y los Parámetros de Prestación del Servicio, incluidos en los anexos 5, 6 y 9 del Contrato de Concesión, respectivamente.
- 2) Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Ministerio, y el Concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de las Actividades Concesionadas.
- 3) Atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Concesionario, el Supervisor y las entidades fiscalizadoras, en relación con el Contrato de Concesión.
- 4) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el Concesionario y cumplimiento sobre la gestión ambiental.
- 5) Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del Contrato.
- 6) Verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al Ministerio con copia al Supervisor, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del Contrato de Concesión.
- 7) Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el Concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de Concesión y exigir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.
- 8) Apoyar al Ministerio frente a las expectativas de las comunidades y/o instituciones relacionadas con el desarrollo del proyecto.

 Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
Bogotá, D. C. Colombia.





Libertad y Orden

- 9) Hacer un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplique el Concesionario.
- 10) Colaborar en la liquidación y determinación de: (i) las multas, y (ii) la compensación en el evento de terminación anticipada, así como adelantar las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas al Concesionario.
- 11) Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, en el ámbito de lo establecido en los Anexos 5, 6 y 9 del Contrato de Concesión.
- 12) Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado.
- 13) Realizar, aleatoriamente, operativos de control mediante visita a las plantas de generación, que incluyan: revisión de bitácoras en la actividad de generación (consumo de combustibles, kWh generados en un periodo determinado), medición de pérdidas, cobertura a usuarios, instalación de medidores, medición de consumos eléctricos, programas de normalización de usuarios, revisión de planillas y registros, entre otros.

10.3 OBLIGACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL INTERVENTOR

- 1) Revisar y, en su caso, objetar o no objetar el contenido del Plan de Inversiones, en los términos del Numeral 13.2.1 del Contrato de Concesión.
- 2) Revisar los registros reportados por el Concesionario al IPSE en desarrollo de la Actividad de Seguimiento.
- 3) Requerir al Concesionario para que desarrolle las Actividades Concesionadas conforme con los Niveles de Prestación del Servicio, los Indicadores de Gestión y los Parámetros de Prestación del Servicio contenidos en los Anexos 5, 6 y 9 del Contrato de Concesión, y remitir concepto al Ministerio con copia al Supervisor sobre la aplicación de multas y sanciones al Concesionario cuando éste presente incumplimiento.
- 4) Participar en las pruebas que realice el Concesionario que tengan por objeto verificar que la Nueva Infraestructura permite cumplir con los Niveles de Prestación del Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- 5) Verificar que la Nueva Infraestructura cumple con las especificaciones técnicas denominadas "ICEL" aplicables al Contrato de Concesión y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
Bogotá, D. C. Colombia.





Libertad y Orden

- 6) Rendir informes periódicos al Ministerio con copia al Supervisor con base en las pruebas y verificaciones de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura que realice aleatoriamente, identificando los puntos críticos y sugiriendo las medidas que se deben tomar para mitigar los posibles efectos negativos de los puntos críticos identificados.
- 7) Revisar el programa de mantenimiento y operación del Concesionario y, en caso de requerirse alguna modificación, proponérsela a éste.
- 8) Exigir al Concesionario el cumplimiento de la normatividad vigente sobre Generación y Distribución.
- 9) Verificar mensualmente la eficiencia en el consumo de combustibles en la Actividad de Generación.
- 10) Verificar que el Concesionario lleva a cabo las actividades requeridas para cumplir con la condición de construcción y puesta en funcionamiento de las Inversiones Obligatorias.
- 11) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al Ministerio con copia del Supervisor y adoptar los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.
- 14) Implementar un plan de aseguramiento de calidad en los procesos de interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad.

10.4 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN MATERIA AMBIENTAL.

- 1) Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Concesionario de los Planes y Programas del Plan de Manejo Ambiental y Social,
- 2) Presentar al Ministerio con copia al Supervisor, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre calendario un informe detallado de las acciones de manejo ambiental adelantadas por el Concesionario, ilustrado mediante registro fotográfico o filmico.
- 3) Requerir al Concesionario el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable.
- 4) Apoyar al Ministerio en los asuntos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo de las Actividades Concesionadas objeto de Interventoría.
- 5) Presentar informes mensuales, durante el tiempo de desarrollo del Plan de Inversiones sobre las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación. Además deberá reportar sobre los avances y efectividad del plan de manejo ambiental, estos informes serán incorporados al informe general.



1 de la Interventoría como un capítulo particular que debe estar dirigido al Ministerio con copia al
2 Supervisor.

3 4 **10.5 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN MATERIA FINANCIERA**

5
6 1) Impartir instrucciones por escrito al Concesionario sobre asuntos en esta materia que sean
7 responsabilidad de éste.

8
9 2) Exigir al Concesionario la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar
10 dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud, cuando la naturaleza de la
11 información exigida así lo requiera.

12
13 3) Para efectos de vigilancia sobre la aplicación de la fórmula tarifaria para el cálculo de tarifas y
14 subsidios, el Interventor debe llevar a cabo las siguientes actividades con base en la información que le
15 reporte el Concesionario y el IPSE en desarrollo de su Actividad de Seguimiento:

16
17 (i) Llevar un control detallado sobre la eficiencia en los consumos de combustible en las
18 plantas de generación que utilizan combustible de origen fósil y verificar anualmente la eficiencia
19 promedio anual en el consumo de combustible fósil, o de su mezcla obligatoria con un
20 biocombustible por disposición gubernamental para generación y compararla con la establecida en
21 los Parámetros de Prestación del Servicio.

22
23 (ii) Con base en los reportes que se producen en desarrollo de la Actividad de Seguimiento,
24 llevar un control detallado sobre el consumo combustible de origen fósil en las plantas de
25 generación, así como de la energía generada en cada una de ellas.

26
27 (iii) Llevar un control mensual detallado sobre la demanda en el Área.

28
29 4) Verificar mensualmente el cálculo de las tarifas a los usuarios conforme con la regulación de la
30 CREG y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, en particular con los Parámetros de
31 Prestación del Servicio.

32
33 5) Revisar mensualmente las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y sus Cuentas
34 Especiales para verificar que se cumpla con lo establecido en el Contrato de Fiducia.

35
36 6) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, y
37 comunicarle esta circunstancia al Ministerio con copia al Supervisor, para que se adopten los
38 procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.

39
40 7) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal
41 desarrollo y ejecución de las Actividades Concesionadas.





Libertad y Orden

1 8) Revisar el cumplimiento del cierre financiero a que se refiere la Cláusula 6 del Contrato de
2 Concesión y demás actividades necesarias para la financiación de la Concesión.

3
4 9) Efectuar los estimativos esenciales y cálculos financieros que el Ministerio le solicite.

5
6 10) Asistir a los comités de Fiducia.

7
8 12) Sugerir correctivos, en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que
9 pudieren presentarse, y proponer los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar,
10 rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato de Concesión.

11
12 **PARÁGRAFO.** La vigilancia del Contrato de Concesión estará en cabeza del Interventor y del
13 Supervisor, quienes para tal efecto tendrán acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el
14 Interventor en relación con sus labores.

15
16 Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor serán dirimidas por el Director de
17 Energía del Ministerio. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Ministro de Minas y Energía,
18 cuya decisión será definitiva.

19
20
21 **CLÁUSULA UNDÉCIMA. – FACULTADES DEL INTERVENTOR**

22
23 Son facultades del Interventor para la ejecución del presente Contrato las siguientes:

24
25 1) Exigir al Concesionario por escrito, la información en relación con el cumplimiento de sus
26 obligaciones, la que deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los diez (10) Días siguientes
27 contados a partir de la fecha de la solicitud.

28
29 2) Impartir instrucciones al Concesionario sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales
30 deberán constar por escrito.

31
32 3) Solicitar al Ministerio, la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

33
34 4) Tener libre acceso a las oficinas del Concesionario, a los documentos, a los sitios donde se estén
35 adelantando las Actividades Concesionadas, así como a todos los talleres y lugares en que se estén
36 realizando trabajos para la ejecución de las mismas. En todo caso, el libre acceso del Interventor no debe
37 dificultar, entorpecer o crear inconvenientes en la ejecución de las actividades a cargo del Concesionario.

38
39
40 **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – REUNIONES**

41
42 El Interventor como mínimo deberá coordinar y asistir a las siguientes reuniones:

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
TEL: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 890.969.022-1
Bogotá, D. C. Colombia





- 1) Reuniones mensuales en San Andrés Isla con el Concesionario, en las fechas y sitio que se acuerde, de las cuales se levantará la ayuda memoria respectiva y mensualmente un acta de avance del Proyecto.
- 2) Reuniones mensuales con el Ministerio y con el Supervisor para revisar el estado de avance de la Concesión y explicar los informes periódicos de que trata la Cláusula 14. Las reuniones mensuales se realizarán en las oficinas de la Dirección de Energía del Ministerio, en fecha previamente acordada con el Director de Energía del Ministerio, que en lo posible deberá ser entre el décimo séptimo y vigésimo Día de cada mes.
- 3) Una reunión final en las oficinas del Ministerio, con participación del Supervisor, a la entrega del informe final de que trata la Cláusula 13.
- 4) Reuniones especiales con el Ministerio y con el Supervisor, previo acuerdo de la fecha, cuando a juicio del Interventor, del Ministerio o del Supervisor, las circunstancias de ejecución de la Concesión así lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INFORMES DEL INTERVENTOR

El Interventor deberá entregar al Supervisor con copia al Ministerio informes periódicos, más un informe final y, eventualmente, informes especiales con las características y en las oportunidades que se indican a continuación.

- 1) Informes periódicos de avance.

El Interventor, durante el tiempo de duración del presente Contrato deberá suministrar al Supervisor con copia al Ministerio, informes periódicos de avance, distribuidos uniformemente desde la iniciación del Contrato hasta la terminación del mismo, acerca de los trabajos ejecutados por el Concesionario durante cada período. La versión preliminar de dicho informe deberá ser enviada por correo electrónico al Ministerio y al IPSE, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada mes. La versión definitiva del informe deberá ser entregada por escrito al Supervisor con copia al Ministerio, el día previsto para la reunión a que alude el numeral 2 de la Cláusula 12. Cada informe periódico de avance deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Breve descripción del avance de la Concesión;
- b) Resumen y diagnóstico del avance del Plan de Inversiones, con porcentajes totales y de aquellas actividades críticas. Si hay atraso, el Interventor deberá indicar explícitamente el porcentaje y la causa del mismo;





Libertad y Orden

1 c) Descripción breve de las actividades realizadas por el Interventor en cuanto a las
2 revisiones al cumplimiento del Contrato de Concesión y normatividad vigente, actividades
3 terminadas y por iniciar, conclusiones y recomendaciones;

4
5 d) Un informe sobre los problemas detectados en la ejecución de la Concesión y la forma en
6 que fueron subsanados, o se planea corregirlos;

7
8 e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario y/o la valoración sobre
9 las consecuencias que puede acarrear dicho incumplimiento y las recomendaciones sobre el
10 procedimiento a seguir como consecuencia de este incumplimiento;

11
12 f) En Anexo se deberán presentar un cuadro de control de las principales actividades, un
13 informe sobre el avance en el Plan de Inversiones, los Niveles de Prestación del Servicio, los
14 Indicadores de Gestión y la aplicación de las fórmulas tarifarias. Los reportes deben ser
15 presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente
16 el estado del proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. De igual
17 forma, indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

18
19 2) Revisión, corrección y aprobación de los informes

20
21 El Supervisor revisará, comentará o aprobará los informes o correcciones a los mismos
22 presentados por el Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a su presentación o a la
23 solución de los comentarios. El Interventor dispondrá de cinco (5) Días para atender los
24 comentarios iniciales o sucesivos de un informe. Si los comentarios o la aprobación no son
25 efectuados por parte del Supervisor dentro de los plazos previstos en el presente numeral o restan
26 comentarios por solucionar, el Supervisor estará obligado a emitir en la siguiente reunión, una
27 aprobación parcial del informe respectivo, solamente para efectos del trámite del pago ante el
28 Fideicomiso. Si el Interventor incumple con los plazos de entrega o respuesta a los comentarios, el
29 Supervisor podrá posponer las aprobaciones del siguiente informe en tiempos iguales a las
30 demoras acumuladas para el informe anterior. Además, el Supervisor podrá abstenerse de aprobar
31 un informe cuando subsistan comentarios de informes previos distintos del inmediatamente
32 anterior, que hayan sido informados al Interventor con seis (6) o más Días de anticipación a la
33 fecha de entrega del informe.

34
35 En todo caso, el Supervisor podrá requerir en cualquier momento al Interventor la corrección de la
36 información contenida en cualquiera de los informes anteriores.

37
38 Cualquier diferencia en la aprobación de un informe, entre el Interventor y el Supervisor, será
39 dirimida de manera definitiva por el Director de Energía del Ministerio.

40
41 3) Informe final

42
43 *File*
44 Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
45 PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899.969.022-1
46 Bogotá, D. C. Colombia.





1 El Interventor presentará al Supervisor con copia al Ministerio, un informe final, en el cual se hará
2 relación de todo lo concerniente a:

3
4 a) La descripción general del estado de la Concesión en cuanto a la prestación del servicio
5 eléctrico a los usuarios, el cumplimiento de los Niveles de Prestación del Servicio y de los
6 Indicadores de Gestión, y el estado de la Infraestructura y la Nueva Infraestructura utilizada por el
7 Concesionario.

8
9 b) Un documento de análisis sobre el Plan de Inversiones.

10
11 c) El análisis detallado del cumplimiento del Contrato de Concesión por parte del
12 Concesionario.

13
14 d) En caso que el Interventor considere que con arreglo a los literales precedentes existe un
15 incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones que le son exigibles, el
16 Interventor presentará una recomendación motivada dirigida al Ministerio con copia al Supervisor
17 sobre el procedimiento a seguir como consecuencia de dicho incumplimiento.

18
19 e) Conclusiones y recomendaciones para proyectos futuros de concesión.

20
21 f) El análisis de todos los aspectos adicionales que el Ministerio o el Supervisor considere
22 pertinente por cualquier razón solicitarle, con arreglo a los contenidos y propósitos del presente
23 Contrato. Para tal efecto, el Ministerio o el Supervisor harán las solicitudes respectivas por escrito,
24 por lo menos con diez (10) Días de anticipación a la presentación del informe final.

25
26 4) Procedimiento y plazos para la presentación del Informe Final

27
28 El Interventor dispondrá de un (1) mes para la entrega del informe final, antes de la Fecha de
29 Finalización del Contrato, el cual se contará bajo el supuesto de que el Concesionario le entregará
30 oportunamente la información correspondiente. El Interventor será responsable de acordar con el
31 Concesionario un programa de entregas de información y efectuar el seguimiento del mismo. En
32 caso de incumplimiento de tal programa que implique mayor tiempo para las revisiones del
33 Interventor, siempre y cuando dicho incumplimiento sea imputable al Concesionario, el
34 Interventor deberá informar al Supervisor y coordinar una reunión con el Concesionario, para
35 definir el mayor tiempo de las revisiones y la fecha para la entrega del informe final.

36
37 5) Revisión, corrección y aprobación del informe final

38
39 El Supervisor revisará o comentará el informe final, con el objeto de que este sea considerado y
40 aprobado por el Ministerio. Esta labor deberá ser efectuada dentro de los veinte (20) Días
41 siguientes a su presentación por parte del Interventor. En caso que el Supervisor considere que el
42 informe presentado por el Interventor presenta deficiencias de cualquier tipo con arreglo a lo





Libertad y Orden

1 dispuesto en este Contrato, lo requerirá para que aclare, adicione, modifique, o en general, corrija
2 uno o varios aspectos de su informe, efectuado lo cual el Supervisor dispondrá de periodos de diez
3 (10) Días para someter el informe a aprobación del Ministerio o para solicitar nuevos comentarios,
4

5 Si los comentarios o la aprobación no son efectuados por parte del Supervisor dentro de los plazos
6 previstos en el presente numeral, o si después de dos meses de la presentación del informe
7 subsisten comentarios, el Interventor acordará con el Supervisor una reunión para determinar las
8 soluciones a los mismos y el plazo –el cual no deberá ser superior a quince (15) Días– para éstas,
9 al término del cual el Supervisor, dentro de los cinco (5) Días siguientes impartirá la aprobación,
10 sin perjuicio de las observaciones que considere pertinente dejar por escrito. El Supervisor deberá
11 estar disponible para adelantar esta reunión, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la solicitud
12 escrita del Interventor.
13

14 En ningún caso se podrá tramitar ante el Fideicomiso el pago final, sin que se haya obtenido la
15 aprobación expresa por parte del Ministerio del informe final, en los estrictos términos de la
16 presente Cláusula.
17

18 6) Informes Especiales.

19
20 En caso de presentarse situaciones que a juicio del Interventor, del Ministerio o del Supervisor se
21 consideren especiales, como por ejemplo atrasos, situaciones de orden público, suspensiones
22 temporales de los trabajos por parte del Concesionario, o eventos que pongan en riesgo la
23 continuación de la Fase de Operación de la Concesión, el Interventor presentará un informe con la
24 descripción de los hechos, sus análisis y recomendaciones al respecto.
25

26 En el evento que el Concesionario presente una solicitud de prórroga para la ejecución de la
27 Concesión, motivada por la ocurrencia de atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden
28 público acreditada, y otras, originadas en hechos fuera del control del Concesionario y de su
29 debida diligencia, el Interventor deberá presentar un informe con los antecedentes, hechos
30 pertinentes, sus análisis y recomendaciones. Para tal efecto, el Interventor deberá enviar un
31 informe preliminar por correo electrónico, dentro de los cinco (5) Días siguientes al día en que
32 tuvo conocimiento del hecho.
33

34 El Supervisor informará al Interventor dentro de los dos (2) Días siguientes a la entrega del
35 informe preliminar, el plazo para entrega y el contenido que debe tener el informe definitivo; en
36 caso contrario, el Interventor contará con un plazo de cinco (5) Días contados a partir del día en
37 que envió por correo electrónico el informe preliminar, para entregar al Supervisor el informe
38 definitivo, y el contenido del mismo consistirá en el desarrollo de los temas planteados en el
39 informe preliminar.
40

41 En todo caso, el otorgamiento de la prórroga deberá ser aprobada por el Ministerio, previa
42 recomendación del Supervisor. *Flu*





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e informaciones relacionadas con la celebración y ejecución del presente Contrato. Particularmente, declara que conoce el contenido de los documentos del Contrato que se definen en la Cláusula 33.

De la misma manera, el Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente las características de la Concesión, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Propuesta.

Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el Concesionario o el Ministerio por la omisión en el análisis que debió efectuar, o la debida diligencia con la cual debió contar, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del Interventor de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, éste autoriza para que en caso de incumplimiento del mismo, o de mora, o de cumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída, que el Fideicomiso descuente, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al uno por mil (1/1000) del Valor del Contrato, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el cinco por ciento (5%) del Valor del Contrato. Por la aplicación de tal sanción, el Interventor acepta que no se extingan las obligaciones por él contraídas en razón del Contrato, ni se exime de cualquier indemnización de perjuicios causados. Las multas que se apliquen por incumplimiento en el plazo de entrega de los trabajos serán concurrentes.

De otra parte, el incumplimiento por parte del Interventor de sus obligaciones en forma total o parcial, sin perjuicio de la imposición de multas dará origen a que el Fideicomiso le cobre, como cláusula penal pecuniaria, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato sin perjuicio de exigir el cumplimiento de este, de la garantía de cumplimiento y/o de la indemnización de perjuicios.

Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán deducidas por el Fideicomiso de cualquier pago que se le adeude al Interventor, o de la garantía que al respecto se haya constituido. Si esto último no fuere posible, se acudirá a la vía ejecutiva.





Libertad y Orden

1 En todo caso, el Ministerio será el beneficiario de las sumas de dinero que el Interventor cancele a título
2 de multa conforme con lo previsto en la presente Cláusula, razón por la cual dichos valores le serán
3 transferidos por el Fideicomiso.
4

5
6 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERESES MORATORIOS**
7

8 Para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre la Fiducia y el Interventor, se aplicará la
9 tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, más la mitad de dicha
10 tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto,
11 se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el pago
12 originalmente pactado.
13

14
15 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN**
16

17 El presente Contrato terminará al momento de la aprobación por parte del Ministerio del Informe Final
18 presentado por el Interventor.
19

20 No obstante, el Contrato se terminará anticipadamente, siempre y cuando medie autorización escrita del
21 Ministerio, en el caso de que el Ministerio, establezca que el Concesionario, de manera definitiva, no
22 ejecutará la Concesión.
23

24
25 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA**
26

27 El Interventor no tiene facultades para exonerar al Concesionario de ninguna de sus obligaciones, así
28 como tampoco podrá ordenar trabajos que impliquen variación en el plazo o en el Contrato de Concesión.
29

30
31 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**
32

33 El Interventor no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato (ni en todo, ni en parte) sin autorización
34 expresa, previa y escrita del Ministerio. El empleo de tales subcontratistas no relevará en ningún caso al
35 Interventor de las responsabilidades y obligaciones que asume por medio del presente Contrato. Ni el
36 Concesionario, ni el Ministerio, ni la Fiducia, adquirirán relación alguna con los subcontratistas y la
37 responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será de cargo del Interventor.
38

39 **PARÁGRAFO.** El Ministerio podrá exigir al Interventor, previo requerimiento, la terminación del
40 subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.
41





1 **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR**

49

2
3 Además de las sanciones penales a que hubiera lugar, el Interventor será civilmente responsable de los
4 perjuicios originados por el deficiente desempeño de las funciones y obligaciones previstas en este
5 Contrato.

6
7 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

8
9 Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las
10 obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de
11 las Partes o declaratoria judicial, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como
12 fuerza mayor o caso fortuito. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista, no se considerará
13 en sí un evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el
14 resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

15
16 1) Prórroga por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

17
18 Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidas en la ley, y éstas
19 impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo del Contrato será extendido por mutuo
20 acuerdo en un plazo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.

21
22 Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad
23 del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo,
24 las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual,
25 atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones
26 suspendidas.

27
28 En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta Cláusula, el Interventor
29 deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías previstas
30 en la Cláusula 4 se extienda de conformidad con el período de suspensión.

31
32 2) Compensaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

33
34 Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes no estarán obligadas a
35 pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

FCS





1 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RESTRICCIONES PARA LA FIRMA DEL**
2 **CONTRATO**
3

4 Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara bajo la gravedad del juramento que él
5 mismo (o sus integrantes en los casos de personas jurídicas, consorcios) no tiene relación contractual,
6 societaria o cualquier tipo de vinculación económica con el Concesionario o alguno de sus accionistas.

7
8 Para efectos del párrafo anterior, se entiende que existen relaciones de tipo societario entre el
9 Concesionario y el Interventor, cuando el Concesionario o uno de sus miembros (en caso de tratarse de un
10 consorcio) sea la sociedad matriz o controlante del Interventor o uno de sus accionistas, o viceversa, o
11 cuando el Interventor o uno de sus miembros tenga participación en sociedades de personas en las cuales
12 también participa el Concesionario o uno de sus accionistas. De igual forma, se entenderá por vinculación
13 económica el alcance previsto en las normas del Código de Comercio y del Estatuto Tributario.
14

15
16 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN**
17 **LABORAL.**
18

19 El Interventor ejecutará el presente Contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y con
20 autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el
21 Concesionario, el Ministerio, el IPSE o el Fideicomiso, por una parte, y el Interventor y el personal que se
22 encuentre al servicio o dependencia del mismo, por la otra.
23

24 Será obligación del Interventor cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios,
25 prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente
26 Contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor
27 con sus empleados, agentes o subcontratistas.
28

29 Por las razones anteriormente expuestas, el Concesionario, el IPSE, el Fideicomiso y el Ministerio se
30 eximen de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual
31 expresamente exime a las personas mencionadas de las mismas.
32

33 **PARÁGRAFO.** Lo pactado en esta Cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el
34 Interventor, con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.
35

36
37 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PATENTES**
38

39 Ni el Concesionario, ni el Fideicomiso, ni el IPSE, ni el Ministerio tendrán responsabilidad alguna por el
40 uso que el Interventor haga para el cumplimiento de este Contrato de cualquier invento, accesorio, artículo
41 material o procedimiento, patentados o no, y el Interventor asumirá todos los gastos necesarios para librar
42 a las personas señaladas de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. *PL*

est
Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
Bogotá, D. C. Colombia.





1
2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** 49
3

4 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, por decisión conjunta de las
5 partes o por suspensión en la ejecución de la Concesión, se podrá suspender temporalmente la ejecución
6 del presente Contrato, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.
7 Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y
8 no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.
9

10 Para proceder a la suspensión del Contrato, el Ministerio informará su decisión al Interventor dentro del
11 término de quince (15) Días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud; si transcurrido dicho
12 término el Ministerio no se ha pronunciado, se entenderá que negó su autorización.
13

14
15 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – IDIOMA DEL CONTRATO**

16
17 Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir
18 traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá
19 el documento en idioma castellano.
20

21
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA**

23
24 Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este
25 Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o
26 terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los cuarenta y
27 cinco (45) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se
28 someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación
29 de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros inscritos en dicho centro.
30

31 El tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446
32 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen,
33 modifiquen o sustituyan, y en su defecto por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la
34 Cámara de Comercio de Bogotá y, se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres (3) árbitros;
35 b) la organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las
36 reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio
37 de Bogotá; c) el tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de
38 Bogotá; y d) el tribunal fallará en derecho.
39





Libertad y Orden

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato de Interventoría se rige por la ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – TOTAL ENTENDIMIENTO

Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las Cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada Cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Interventor vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en el valor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los originales de los trabajos, planos, proyectos y estudios, información básica y demás trabajos que ejecute el Interventor en relación con este Contrato, serán propiedad del Ministerio, una vez finalizado el mismo, sin costo alguno para éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD

El Interventor mantendrá indemne al Concesionario, al Fideicomiso, al Supervisor y al Ministerio, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado del uso por parte del Interventor para la ejecución de este Contrato, de patentes, diseños y derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El Interventor también mantendrá indemne al Concesionario, al Fideicomiso, al Supervisor y al Ministerio, así como a sus empleados, agentes y representantes por razón de cualquier reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se les causen, como resultado de daños a terceros, al personal del Concesionario, al Fideicomiso, al IPSE y al Ministerio, o a su propio personal por razones imputables al Interventor. Se consideran como imputables al Interventor todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 898 998 022-1
Bogotá, D. C. Colombia





Libertad y Orden

En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el Concesionario, al Fideicomiso, al Supervisor y al Ministerio por asuntos cobijados por la indemnidad a que se obliga el Interventor, éste será comunicado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Concesionario, al Fideicomiso, al Supervisor y al Ministerio y para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

Los siguientes documentos formarán parte del Contrato:

- 1) Los contratos de fiducia mercantil celebrados entre los Concesionarios y las Sociedades Fiduciarias;
- 2) El Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 01 de 2009;
- 3) Los Contratos de Concesión;
- 4) El registro de personal y el organigrama para la ejecución del Contrato, y
- 5) Las garantías que se exigen en este Contrato debidamente aceptadas por el Ministerio.

PARÁGRAFO. Todos los documentos de este Contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo. Sin embargo, las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO DEL CONTRATO

Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente Contrato, las Partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una Parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente Contrato, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo registrado o certificado, o se remiten por telefax, telegramas, o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera:

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899 999 022-1
Bogotá, D. C. Colombia.





1 Si es al Interventor, deberán dirigirse a:

2 Dirección: Avenida Costa Rica No. 1ª - 46 - Edif. Rasoul
3 San Andrés
4 Teléfono: 5128024
5 Facsímil: 5128024
6 Atención: EEDAS S.A. E.S.P.
7 Cargo: Gerente y/o Representante Legal

8
9 Si es al Ministerio, deberán dirigirse a:

10 Dirección: Centro Administrativo Nacional - CAN
11 Calle 43, no. 57-31
12 Bogotá
13 Teléfono: 2200 300
14 Atención: Director de Energía

15
16
17 Con copia a al IPSE:

18 Dirección: Carrera 12, No. 84-12
19 Bogotá
20 Teléfono: 644 9300
21 Facsímil: 622 3481
22 Atención: Director General

23
24
25 Si es al Fideicomiso, deberán dirigirse a:

26 Dirección: Carrera 13, no. 27-47 Piso 9
27 Bogotá
28 Teléfono: 297 3033
29 Facsímil: 297 3033
30 Atención: Adriana Chavarro Callejas

31
32
33 Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por fax o télex, o correo electrónico deberán ser
34 confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo
35 registrado o certificado. Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día
36 siguiente a la fecha de su entrega por mensajero o de su remisión por telefax, télex, telegrama o correo
37 electrónico y cinco (5) Días después de la fecha de envío por correo.

38
39 Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley
40 527 de 1999, especialmente en su capítulo II, requiriéndose para tales efectos que los mensajes se envíen
41 firmados de manera original.

42
FRP
Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2 200 300 www.minminas.gov.co Nit No. 899.999.022-1
Bogotá, D. C. Colombia





1 Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30)
2 días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación,
3 las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.
4

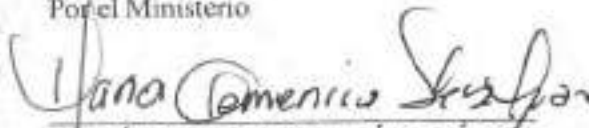
5
6 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL**
7 **CONTRATO**
8

9 El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, como requisito para su
10 ejecución requiere que el Interventor realice previamente las siguientes actividades: (i) cancele la
11 totalidad del impuesto de timbre en la cuantía fijada por la Ley y (ii) constituya las garantías a las cuales
12 hace referencia la Cláusula 4 y las mismas sean aprobadas por parte del Ministerio en los términos y
13 condiciones descritos en dicha Cláusula.
14

15 En constancia de todo lo anterior se firma el presente Contrato de Interventoría en dos (2) ejemplares
16 originales del mismo tenor, Bogotá, D.C., Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de enero de
17 2010.
18

19
20 Por el Ministerio

Por el Interventor

21 
22
23 **MARÍA CLEMENCIA DÍAZ LÓPEZ**

24 **Asesora con funciones de**
25 **Secretario General MME**
26
27
28


FRANCISCO RAFAEL PALACIO GARCIA
Gerente y Representante Legal EEDAS

